República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **1208709**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GUILLERMO DIAZ PIEDRAHITA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 10283053** y la tarjeta de abogado (a) **No. 233695**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.
.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **1220731**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **NESTOR EMILIO GARCIA SUAREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 10218475** y la tarjeta de abogado (a) **No. 36230**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link
https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 29 de agosto de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que declara apertura del proceso de sucesión.

LFMC
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	JOSÉ RODRIGO, PASTOR ALBERTO, BERTHA, JHAEL, MARÍA LIBIA, BEATRIZ y DAVID ESPINOSA VANEGAS
CAUSANTES	MARÍA VIRGELINA VANEGAS PAREJA JOSÉ DOMINGO ESPINOSA GONZÁLEZ
RADICADO	170014003001 **2022 00457** 00
ASUNTO	DECLARA APERTURA PROCESO DE SUCESIÓN

Teniendo en cuenta que el presente proceso de sucesión intestada, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. y 488 y s.s. del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes MARÍA VIRGELINA VANEGAS PAREJA (C.C.24.819.712) y JOSÉ DOMINGO ESPINOSA GONZÁLEZ (C.C.1.321.651), fallecidos en el municipio de Manizales – Caldas el 16 de septiembre de 2007 y el 17 de diciembre de 2018, respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos dentro del presente trámite sucesoral a los señores DAVID ESPINOSA VANEGAS (C.C.10.276.095), JHAEL ESPINOSA VANEGAS (C.C.24.823.179), JOSÉ RODRIGO ESPINOSA VANEGAS (C.C.10.251.403), BERTHA INÉS ESPINOSA VANEGAS (C.C.30.272.894), BEATRIZ ESPINOSA VANEGAS (C.C.30.318.694), MARÍA LIBIA ESPINOSA VANEGAS (C.C.30.273.439), PASTOR ALBERTO ESPINOSA VANEGAS (C.C.10.267.000) en calidad de hijos de los causantes.

TERCERO: REQUERIR al señor ORLANDO ESPINOSA VANEGAS (C.C.10.282.186), heredero de los causantes, para que, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil, manifieste al Despacho si acepta o repudia la herencia que les fue deferida con el fallecimiento de los señores MARÍA VIRGELINA VANEGAS PAREJA y JOSÉ DOMINGO ESPINOSA GONZÁLEZ (art. 1014 C.C.).

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de los interesados, con relación al desconocimiento de dirección electrónica y física del señor ORLANDO ESPINOSA VANEGAS, se **Ordena** oficiar a ASMET SALUD EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección electrónica del señor ORLANDO ESPINOSA VANEGAS (C.C.10.282.186) que reposa en base de datos de dicha entidad.

QUINTO: ORDENAR CITAR al señor ORLANDO ESPINOSA VANEGAS en la dirección que sea anunciada por ASMET SALUD EPS.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia de forma personal a la persona requerida

en el ordinal anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o los preceptos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual para ejercer el derecho de opción contemplado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión intestada, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, tal y como le prevé el art. 490 *Ibídem*, y el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo No PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del precitado Acuerdo.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si las personas emplazadas no comparecen dentro de ese término, el Despacho le designará curador *ad litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la apertura del presente trámite en el registro nacional de procesos de sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOVENO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la radicación y apertura del presente trámite sucesoral. Por secretaría expídase la comunicación correspondiente.

DÉCIMO: RECONOCER personería a los abogados GUILLERMO DÍAZ PIEDRAHITA y NESTOR EMILIO GARCÍA SUAREZ portadores de la tarjeta profesional N° 233.695 y N° 36230, respectivamente del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE[1]

LFMC

[1] Publicado por estado No.145 fijado el 30 de agosto de 2022 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568948e724a3f3eb08b1c4cc7c6df42eee3c70114b15e88639c2be7a712aa558**
Documento generado en 29/08/2022 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica